auto reale

Condiciones generales



REALE SEGUROS

Condiciones generales

Nº POLIZA/SPTO. 3022600129595 / 0

ÍNDICE

- **Cláusula preliminar**
- **Objeto del seguro**
- **Definiciones útiles de la póliza**
- **Definiciones específicas del seguro de automóviles**
- **Ámbito territorial de las garantías**
- **Qué garantías he contratado**
- **Exclusiones generales de garantías voluntarias**
- **Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros**
- **Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro.**
- **Bases del contrato**
- **La prima del seguro**
- **Qué hacer en caso de siniestro**
- **La indemnización**
- **Ficheros Comunes**
- **Resolución de quejas y reclamaciones**
- **Estado miembro y autoridad de control**

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

Condiciones generales

Nº POLIZA/SPTO. 3022600129595 / 0

CLÁUSULA PRELIMINAR

La presente póliza está sometida a la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privado y a su reglamento de desarrollo, al Real Decreto Legislativo 8/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y a su reglamento de desarrollo, ambos en la nueva redacción dada por la Ley 21/2007, así como a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir.

OBJETO DEL SEGURO

REALE asume, respecto a los RIESGOS DERIVADOS DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, la garantía de responsabilidad civil de suscripción obligatoria del conductor del vehículo asegurado y todas las garantías voluntarias contratadas e indicadas en la presente póliza hasta los límites indicados en cada una de ellas.

DEFINICIONES ÚTILES DE LA PÓLIZA

Las definiciones expuestas a continuación serán resaltadas mediante su expresión en letra mayúscula en la explicación de las coberturas.

ASEGURADO es el titular del interés asegurado sin perjuicio de lo que se establece en cada garantía.

CAPITAL o SUMA ASEGURADA es la cantidad establecida para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Es una Entidad Pública adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda entre cuyas funciones se encuentra la de garantizar:

- Los Riesgos de carácter Extraordinario: Otorga indemnizaciones a los perjudicados en el caso de riesgos no cubiertos por las compañías de seguros y referidos a fenómenos de la naturaleza y hechos de incidencia política o social.

- Seguro obligatorio de Automóviles: Asume la cobertura obligatoria de los vehículos no aceptados por las compañías de seguros, así como la de aquellos vehículos robados o sin seguro.

FRANQUICIA es la cantidad, expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que el Asegurado tomará a su cargo.

INFRASEGURO se produce cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real. El SOBRESEGURO sería la situación contraria.

PÓLIZA es el conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA es el precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

TOMADOR del seguro, es aquel que junto con REALE suscribe este contrato y asume las obligaciones que de él se derivan, a excepción de aquellas que corresponden al ASEGURADO.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES

ACCESORIOS del vehículo, son aquellos elementos de mejora, ornato y comodidad no comprendidos entre los elementos de serie del vehículo. Dentro de los anteriores se definen como **'Accesorios fijos no de serie homologados'** aquellos elementos o equipamientos de mejora fijos, no extraíbles, instalados de fábrica con sobrecoste para el comprador, o aquellos que forman parte de regalo u oferta promocional por parte del fabricante o del concesionario.

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN es todo hecho fortuito, externo, violento, súbito e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca por un hecho de la circulación y también en la entrada y salida del vehículo asegurado.
ACTOS VANDÁLICOS son aquéllos realizados malintencionadamente con ánimo de destrucción y resultado de daños en las cosas.
APROPIACIÓN INDEBIDA es el apoderamiento de cosa mueble ajena que se haya recibido por cualquier título que produzca la obligación de entregarlo o devolverlo.

CONDUCTOR es aquella persona legalmente habilitada para ello y que con autorización del Tomador y/o Propietario, conduce el vehículo o lo tiene bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro. El CONDUCTOR HABITUAL será el que se designe en la póliza.

DAÑO PERSONAL es la lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

DAÑO MATERIAL es la pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

HURTO es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

PROPIETARIO es la persona física o jurídica que resulta titular del vehículo asegurado.

REGLA PROPORCIONAL es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del valor real, para el caso que exista infraseguro tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.
SEGURO A PRIMER RIESGO es una modalidad por la que el asegurador renuncia a aplicar la Regla Proporcional, y se obliga a pagar, en caso de siniestro, el importe total de los daños sufridos hasta donde alcance el capital asegurado.

ROBO es el apoderamiento de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

SINIESTRO TOTAL es la situación que se produce cuando, como consecuencia de un siniestro, el importe de la reparación del vehículo supera el 75% del valor garantizado en el momento de su ocurrencia en el tiempo.

VALOR DE NUEVO es el precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública, de acuerdo con los catálogos de las casas vendedoras o fabricantes. Sólo quedarán incluidos en este precio aquellos accesorios que, de serie, lleve incorporados el vehículo. Cuando el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre en los citados catálogos, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

VALOR DE MERCADO: Valor promedio efectivo de venta real del vehículo asegurado o de un vehículo de similares características obtenido por profesionales en el mercado de segunda mano inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

VEHÍCULO ASEGURADO es el vehículo automóvil, con sus elementos de serie, elementos opcionales y/o remolque en su caso, designado en la póliza.

ZONA HABITUAL DE CIRCULACIÓN es la que corresponde al domicilio del conductor habitual designado en la póliza.

ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Para las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Gastos de Limpieza y Reacondicionamiento, Daño o Robo de Equipajes, Asistencia en Viaje, Retirada de Carnet, Cursos de Recuperación de Puntos y Adaptación de Vivienda y vehículo por Incapacidad Permanente, se estará a lo dispuesto en ellas.

Para el resto de garantías:

- España.

- Países miembros del Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza).

- Países miembros del Convenio Tipo Inter-Bureaux, para lo cual es necesario el certificado internacional de seguro "Carta Verde". No se incluye listado de estos países porque pueden variar. Esta información puede ser facilitada de forma actualizada en cualquiera de nuestras oficinas o en la OFICINA ESPAÑOLA DE ASEGURADORES DE AUTOMOVILES (OFESAUTO, con domicilio en C/ Sagasta, 18, 28004 Madrid. www.ofesauto.es).

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

¿Qué se cubre?

- El pago de las indemnizaciones exigidas al ASEGURADO, por el DAÑO PERSONAL O MATERIAL causado a un tercero con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que éste resulte civilmente responsable.

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Se excluyen de esta garantía los riesgos que se determinen legalmente en cada momento, y en particular los siguientes:

- DAÑOS PERSONALES.

a) Daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del CONDUCTOR del VEHÍCULO causante del accidente.

b) Daños causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al mal funcionamiento del vehículo.

- DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES causados si el vehículo asegurado hubiera sido robado. A estos efectos se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal. Todo ello sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

- DAÑOS MATERIALES sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO, por las cosas en él transportadas o por las pertenencias del TOMADOR, ASEGURADO, PROPIETARIO, O CONDUCTOR, así como las del cónyuge o parientes de los anteriores hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Capitales Asegurados

Los establecidos legalmente en cada momento.

EXCLUSIONES GENERALES DE GARANTÍAS VOLUNTARIAS

¿Qué NO se cubre?

Exclusiones Generales

Quedan excluidos los siguientes DAÑOS causados

1. POR EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR

- Intencionadamente con el VEHÍCULO, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en apuestas o desafíos, en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO circule en el interior de un recinto aeroportuario. Así mismo, quedarán excluidos los daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO cuando circule por las zonas de acceso restringido de los puertos marítimos.

- Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas cuando los accidentes no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

- Los que se produzcan cuando hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.

2. POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO

- Los debidos a inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

- Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados o relacionados directa o indirectamente por:

• Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

- **Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.**
- **Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.**

3. POR UN TERCERO:

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea conducido por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el ASEGURADO se deriven de la garantía de ROBO cuando esté amparado por la PÓLIZA.

- Daños a personas y bienes causados con ocasión de ser el VEHÍCULO robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas así tipificadas en el Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Si el VEHÍCULO estuviera amparado por la garantía de ROBO, se estará a lo allí dispuesto.

4. POR EL CONDUCTOR ASEGURADO:

- Cuando como causante del accidente, el CONDUCTOR sea condenado como autor del delito de "omisión del deber del socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del VEHÍCULO cuando el conductor sea asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición del ASEGURADOR contra dicho CONDUCTOR.

- Aquellos daños que se produzcan estando en estado de embriaguez o bajo la influencia de las drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite establecido por las disposiciones legales vigentes, o el conductor sea condenado por conducir en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando concurran juntamente estas tres condiciones:

- **Que sea asalariado del PROPIETARIO del vehículo;**
- **Que no sea una persona alcohólica o toxicómano habitual;**
- **Que por insolvencia total o parcial, sea declarado responsable civil subsidiario el ASEGURADO.**

En la garantía de DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, REALE tendrá el derecho de repetición contra el CONDUCTOR.

En todo caso, REALE quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, procedan.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

¿Qué se cubre?

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR y al PROPIETARIO DEL VEHÍCULO asegurado.

Con Carácter General:

- El pago de las indemnizaciones exigidas al ASEGURADO por los DAÑOS PERSONALES O MATERIALES causados a un tercero con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que éste resulte civilmente responsable.

Esta cobertura complementa a la Cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria hasta el límite especificado en los capitales asegurados.

- La imposición de fianzas judiciales que excedan del límite cuantitativo del seguro obligatorio.

Con Carácter Particular:

- Daños causados como consecuencia de la carga/descarga y transporte de equipajes y bienes en la baca o porta esquís del vehículo.
- Daños causados por actuación negligente de los pasajeros.
- Daños causados por Remolcaje:
  - Por parte del vehículo asegurado con ocasión del remolque de forma circunstancial y gratuita de otro vehículo accidentado o averiado.
  - Del vehículo asegurado por parte de un tercero, cuando dicho tercero no asuma los daños.
  - De caravanas y remolques que no necesiten matriculación propia.
- Daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO por un tercero que haya sido declarado culpable judicialmente y se declare insolvente, siempre que estos daños no estén cubiertos por otras garantías contratadas.
- Daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO estando en reposo, fuera de la circulación, siempre y cuando quede acreditado que el origen y causa del daño es imputable exclusivamente al VEHÍCULO ASEGURADO
- Daños personales causados al cónyuge o pareja de hecho, y ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad del PROPIETARIO, CONDUCTOR y TOMADOR, así como de otros parientes que vivan a su cargo y sean ocupantes del VEHÍCULO.

Capitales Asegurados

- El exceso sobre la cobertura obligatoria de Responsabilidad civil incluyendo la imposición de fianzas y con el límite de:

50 millones €.

- En caso de daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO estando en reposo, fuera de la circulación, siempre y cuando quede acreditado que el origen y causa del daño es imputable exclusivamente al VEHÍCULO ASEGURADO:

hasta 180.000 € por siniestro.

- En el caso de daños al vehículo causados por terceros insolventes,

18.000 € .

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de las garantías obligatoria y voluntarias, quedan excluidas:

- La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el propio vehículo o que se hallen en poder, del PROPIETARIO, el CONDUCTOR, el TOMADOR del seguro y de aquellas personas de las que éstos deban responder.

- La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el exterior del vehículo, salvo que se realice en la baca o porta-esquís y de acuerdo con las normas del Código de Circulación.

- Los daños producidos a terceras personas por la carga, descarga y transporte de bienes, aun cuando tengan su origen en un accidente de circulación, excepto lo previsto en la garantía de Responsabilidad Civil de la Carga

- La responsabilidad derivada de los daños o lesiones causados a los ocupantes cuando se trate de un vehículo no autorizado para el transporte de personas, excepto si el transporte es debido al "deber de socorro" o en estado de necesidad.

- Daños producidos en el vehículo remolcado por parte del VEHÍCULO ASEGURADO.

- Los DAÑOS CORPORALES O MATERIALES producidos al TOMADOR del seguro, al ASEGURADO, al PROPIETARIO o al CONDUCTOR.

- Cuando el PROPIETARIO del vehículo o TOMADOR del seguro sea una persona jurídica, REALE NO cubre los desembolsos debidos a obligaciones frente a socios y representantes legítimos de la misma, así como frente a los familiares de éstos.

- Las obligaciones frente a empleados del PROPIETARIO, el CONDUCTOR o el TOMADOR del seguro, cuando el ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sea, a la vez, accidente de trabajo.

- La responsabilidad civil contractual.

- La práctica profesional del Ciclismo.

PROTECCIÓN JURÍDICA: DEFENSA Y RECLAMACIÓN

¿Qué se cubre?

- La defensa jurídica por Abogados y Procuradores designados por REALE, en procedimientos penales que se sigan contra el mismo en caso de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN con el VEHÍCULO ASEGURADO originado por imprudencia, impericia o negligencia.

- Sin perjuicio de ello el ASEGURADO tiene la opción de designar Abogados y Procuradores que le representen en un procedimiento, en aquellos casos en los que la participación de los mismos sea necesaria para la correcta defensa de sus intereses. El ASEGURADO comunicará la libre designación de Abogados y Procuradores por escrito a REALE.

- La constitución de la fianza que corresponda cuando en las causas de Responsabilidad Criminal, ésta se exija para obtener su libertad provisional o para garantizar las costas procesales de carácter penal y el pago de los peritajes necesarios, con motivo de un accidente cubierto en la presente PÓLIZA.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO, TOMADOR y CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las multas o sanciones impuestas por las autoridades administrativas y/o judiciales.

- Las fianzas y defensa judicial con origen en siniestros no cubiertos por la Responsabilidad Civil tanto Obligatoria como Voluntaria cubierta por la presente PÓLIZA.

Capitales Asegurados

- Si la dirección jurídica del siniestro es asumida por REALE los Gastos de defensa jurídica son ilimitados.

- Si el ASEGURADO elige Abogado y Procurador, siempre que este último sea preceptivo, que le representen en un procedimiento, REALE asumirá los gastos calculados de acuerdo con las Normas de los respectivos Colegios Profesionales, Capital libre elección de abogado **hasta el límite de 600,00 € .**

- Fianzas, hasta la cantidad estipulada para Responsabilidad Civil en la presente PÓLIZA. En el caso de fianzas fuera del territorio español, con un límite de 6.000 €.

RECLAMACION DE DAÑOS

¿Qué se cubre?

EN ESPAÑA Y EN OTROS PAISES:

Reclamación de daños corporales.

- REALE ejercitará la reclamación frente a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al ASEGURADO y, a sus familiares, ya sean herederos o perjudicados, en los casos de muerte o lesiones sufridas en ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN CON EL VEHÍCULO ASEGURADO.

- Esta cobertura se extiende a cualquier tipo de accidente ajeno a la circulación, cuando tenga relación directa con el VEHÍCULO ASEGURADO **y siempre que no exista relación contractual entre el ASEGURADO y el responsable de los daños.**

Reclamación de daños materiales.

- La reclamación frente a terceros responsables de la indemnización de los daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

- La reclamación, a instancia del TOMADOR del seguro, de los daños materiales en las cosas transportadas en el VEHÍCULO ASEGURADO, así como de los daños y objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

- La cobertura se extiende a cualquier tipo de accidente ajeno a la circulación, cuando tenga relación directa con el VEHÍCULO ASEGURADO y siempre que no exista

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

relación contractual entre el ASEGURADO y el responsable de los daños.

Exclusivamente en ESPAÑA:

- Reclamación de los daños derivados de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sufridos por el TOMADOR o el CONDUCTOR como peatones o ciclistas.

- Reclamación por reparaciones defectuosas del VEHÍCULO ASEGURADO por accidente cubierto en la PÓLIZA.

- Reale adelantará, al propietario y/o asegurado, la indemnización de los daños causados al vehículo contratado en póliza, cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad de su pago de forma amistosa o haya sido condenada ésta al abono de su importe por sentencia judicial firme.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO del VEHÍCULO ASEGURADO, al CONDUCTOR y a los ocupantes.

¿Cuál es el procedimiento para la garantía?

La reclamación será dirigida exclusivamente por REALE, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos. No obstante, el asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

El asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en los que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

El Abogado y Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si REALE estima que no procede la reclamación de una indemnización, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, se lo comunicará al asegurado. Si éste mantiene su intención de reclamar, podrá proseguir por su cuenta la reclamación, y únicamente en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito, se reembolsarán al ASEGURADO los gastos judiciales y los de los profesionales hasta el límite indicado en el apartado de CAPITALES ASEGURADOS.

En el caso de que Reale considere no continuar con la reclamación por "conflicto de interés", en caso de reclamación judicial, esta aseguradora procederá a reembolsar los gastos de defensa en los que haya incurrido de acuerdo con las condiciones y límites pactados en la póliza de seguro hasta el límite indicado en el apartado de CAPITALES ASEGURADOS.

Los límites indicados en el apartado de capitales asegurados serán por siniestro.

Igualmente si REALE consigue, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al ASEGURADO. Si éste no acepta, podrá proseguir por su cuenta la reclamación, y únicamente en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la indemnización ofrecida inicialmente, se reembolsará al ASEGURADO los gastos judiciales y los de los profesionales hasta el límite indicado en el apartado de CAPITALES ASEGURADOS. Se actuará de igual forma cuando no sea posible un arreglo amistoso y REALE considere que no procede la reclamación judicial.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las reclamaciones formuladas por el Asegurado o sus familiares o asalariados contra el conductor del vehículo asegurado y/o contra el GRUPO REALE.

- Las reclamaciones por reparaciones defectuosas, realizadas en talleres NO Concertados por REALE y/o aquellas reparaciones cuya comunicación a REALE sea efectuada pasados 30 días desde que fueron realizadas.

- La práctica profesional del Ciclismo.

Capitales Asegurados

PARA ESPAÑA:

- Gastos de defensa jurídica prestados por REALE ilimitados.

- Para abogados y procuradores de Libre Elección, cuando sean preceptivos y de acuerdo con las normas de los respectivos Colegios Profesionales, hasta 600,00 € El capital asegurado incluirá todos los honorarios de profesionales y gastos de defensa que se devenguen incluida la Tasa judicial.
Los honorarios, los gastos y la tasa se devengarán, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, al finalizar el procedimiento salvo que exista condena en costas a favor del asegurado.

PARA EL RESTO DE PAISES:

- De acuerdo con las normas de los respectivos Colegios Profesionales y hasta un límite de 600,00 € por todos los conceptos e instancias, siendo el exceso sobre esta suma a cargo del ASEGURADO.

GESTION DE RECURSOS DE MULTAS

¿Qué se cubre?

- El pago de todos los gastos originados por descargos de denuncias y recursos ordinarios y de reposición contra sanciones debidas a infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 339/90) y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al ASEGURADO y que puedan llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

REALE podrá encargarse de la liquidación de la correspondiente sanción, si el ASEGURADO lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos para el pago de la sanción.

¿Cómo utilizo este servicio?

Este servicio será prestado por ARAG, compañía especializada en la Defensa Jurídica.
Cuando le sea comunicada una multa, el ASEGURADO, debe ponerse en contacto inmediatamente con su Agente o Corredor o llamar al siguiente teléfono en el que le darán las instrucciones oportunas y tramitarán inmediatamente las acciones que procedan:

900 299 713

El ASEGURADO deberá disponer del recibo de prima de su Seguro de Automóviles que justifique que éste se encuentra en vigor, la comunicación de la multa y el

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

sobre en que se le notifica la misma.

EL BOLETÍN DE DENUNCIA O NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN ASÍ COMO EL SOBRE QUE LA CONTENGA DEBERÁN SER REMITIDOS A REALE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las multas o sanciones impuestas por cualquier autoridad pública.

- Las prestaciones de REALE, se limitarán a la vía administrativa con expresa exclusión de cualquier otra vía judicial.

¿En qué territorio me cubre?

EN ESPAÑA

CURSOS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS

¿Qué se cubre?

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL PUNTOS

En caso de revocación del permiso de conducción, REALE se obliga a rembolsar al CONDUCTOR HABITUAL el importe del coste de la matrícula del curso de sensibilización y reeducación vial y el importe de las tasas por derechos de examen establecido por Ley.

En el caso de que el ASEGURADO no supere el examen en primera convocatoria, REALE no reembolsará el importe del coste del curso de formación adicional ni el importe de las tasas por derechos de examen.

Para obtener el reembolso, el ASEGURADO deberá presentar las facturas que acrediten la realización del curso. Asimismo, deberá aportar la notificación que declara la pérdida de vigencia del permiso de conducción expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en la que aparezca reflejado el historial del permiso y licencia de conducción por puntos del ASEGURADO.

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL PUNTOS

REALE se obliga a rembolsar al CONDUCTOR HABITUAL el importe del coste de la matrícula del curso de sensibilización y reeducación vial establecido por Ley. Para realizar el reembolso, el ASEGURADO presentará las facturas que acrediten la realización del curso. Asimismo, deberá aportar la certificación expedida por la autoridad correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso y licencia de conducción por puntos.

- El mínimo de puntos para tener derecho a la prestación total es de 12 para conductores experimentados y de 8 para conductores noveles.
En los casos anteriores previstos para el pago de una indemnización, la prestación se reducirá proporcionalmente a los puntos que posea el CONDUCTOR HABITUAL en el momento de la contratación de la póliza. Si en el momento de la contratación existen sanciones pendientes de adquirir firmeza con retirada de puntos, se tomará como fecha de pérdida de los puntos el momento en el que adquiere firmeza la sanción.

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR HABITUAL

¿Qué NO se cubre?

Queda excluido de la presente garantía, el reembolso del coste de matrícula y tasas de examen, cuando la pérdida parcial o total de puntos se haya producido por infracciones de tráfico anteriores a la entrada en vigor de la presente PÓLIZA.

Cuando el CONDUCTOR sea condenado penalmente por conducir en estado de embriaguez y/o bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos o estupefacientes.

¿En qué territorio me cubre?

EN ESPAÑA

Capitales Asegurados

PERDIDA TOTAL DE PUNTOS:

- Coste de la matrícula del curso.

- Tasas por derechos de examen.

PERDIDA PARCIAL DE PUNTOS:

- Coste de la matrícula del curso.

El importe del coste de los cursos indicados será el que venga establecido por la Dirección General de Tráfico.

El número máximo de cursos a indemnizar será UNO en la anualidad de seguro.

DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO

¿Qué se cubre?

- Los daños sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO en todo tipo de vías, como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, estando en reposo o siendo transportado.

- Los gastos indispensables para transportar el vehículo al taller más cercano al lugar del accidente, cuando no puede circular debido a los daños sufridos.

- Daños causados al vehículo por la acción directa de la caída de pedrisco.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

- En caso de SINIESTRO TOTAL no se aplicará la FRANQUICIA.

- En caso de SINIESTRO TOTAL derivado de un ACCIDENTE DE CIRCULACION, REALE facilitará y asumirá el coste de un vehículo de sustitución de categoría C, o en su caso se indemnizará, previa presentación de la correspondiente factura, con el límite del CAPITAL ASEGURADO con el fin de que el ASEGURADO contrate dicho servicio de alquiler de vehículo.

- En caso de accidente no se aplicará depreciación en la indemnización de los neumáticos.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Daños al VEHÍCULO ASEGURADO

- **Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.**
- **Causados por fenómenos sísmicos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.**
- **Producidos por incendio, rayo o explosión.**
- **En el parabrisas delantero, luneta posterior, cristales de las ventanas laterales y techo solar, cuando los daños sólo afecten a estos elementos.**
- **Que afecten a los ACCESORIOS: esta excepción no tendrá lugar cuando específicamente en la presente PÓLIZA se indique la inclusión de los mismos mediante declaración expresa.**
- **La reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos, reventones o desgaste natural y cuando los únicos afectados sean los neumáticos.**
- Que afecten a los ACCESORIOS: esta excepción no tendrá lugar cuando específicamente en la presente PÓLIZA se indique la inclusión de los mismos mediante declaración expresa.
- **Que afecten a los remolques y/ o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.**

- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

No se cubrirán los actos vandálicos salvo presentación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

Capitales Asegurados

- En caso de siniestro parcial

El 100% del coste de valoración de la reparación del vehículo.

- En caso de siniestro total

a) El 100% del VALOR DE NUEVO durante los dos primeros años desde su primera matriculación.

b) El VALOR DE MERCADO más el 50% de la diferencia entre el VALOR DE NUEVO y el VALOR DE MERCADO, durante el tercer año desde su primera matriculación.

c) El VALOR DE MERCADO mejorado en un 30% durante el cuarto y quinto año

d) El VALOR DE MERCADO a partir del sexto año desde su primera matriculación

- Capital por Vehículo de Sustitución: 30 €/día

Para el supuesto de siniestro total se procederá además conforme a lo establecido en el apartado de LA INDEMNIZACIÓN.

Franquicias y Límites Temporales

En el caso del vehículo de sustitución la cobertura se limita a los vehículos con una antigüedad máxima de 2 años desde su primera matriculación. La prestación se otorgará por 35 días desde la fecha del accidente y como máximo hasta la fecha de su reparación o del pago de la indemnización.

DAÑOS POR COLISIÓN DE ANIMALES

¿Qué se cubre?

Los daños sufridos por el vehículo asegurado en vías aptas para la circulación, como consecuencia de accidente de circulación por colisión con animal domestico o cinegético siempre que exista atestado policial y en el mismo quede acreditado fehacientemente que ha intervenido un animal doméstico o cinegético con el que se ha producido la colisión.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de las garantías voluntarias, quedan excluidos de esta garantía:

Los daños producidos al vehículo por cualquier otra circunstancia distinta a la colisión con un animal cinegético o domestico.

Los daños que afecten a los accesorios: esta excepción no tendrá lugar cuando específicamente en la presente póliza se indique la inclusión de los mismos mediante declaración expresa.

Los daños que afecten a los remolques y/o que eventualmente pudiera remolcar.

La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después del siniestro.

Cuando no exista atestado policial o cuando en el mismo no quede acreditado fehacientemente que ha intervenido un animal doméstico o cinegético con el que se ha producido la colisión.

Capitales Asegurados

- En caso de siniestro parcial

El 100% del coste de la reparación del vehículo.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

- En caso de siniestro total

a) El 100% del Valor de Nuevo durante los dos primeros años desde su primera matriculación.

b) El VALOR DE MERCADO más el 50% de la diferencia entre el VALOR DE MERCADO y el Valor de Nuevo durante el tercer años desde su primera matriculación.

c) El VALOR DE MERCADO mejorado en un 30% durante el cuarto y el quinto año.

d) El VALOR DE MERCADO a partir del sexto año desde su primera matriculación.

INCENDIO

¿Qué se cubre?

- Los daños que pueda sufrir el VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o siendo transportado.

- Los gastos incurridos por la actuación del Servicio de Bomberos o salvamento del vehículo como consecuencia de un siniestro.

- Los que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan por efectos de la electricidad.

- En caso de SINIESTRO TOTAL derivado de un ACCIDENTE DE CIRCULACION, REALE facilitará y asumirá el coste de un vehículo de sustitución de categoría C, o en su caso se indemnizará, previa presentación de la correspondiente factura, con el límite del CAPITAL ASEGURADO con el fin de que el ASEGURADO contrate dicho servicio de alquiler de vehículo.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Daños al VEHÍCULO ASEGURADO:

- **Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.**
- **Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.**
- **Cuando lo único afectado sean los neumáticos.**
- **Que afecten a los ACCESORIOS: esta excepción no tendrá lugar cuando específicamente en la presente PÓLIZA se indique la inclusión de los mismos mediante declaración expresa.**
- **Que afecten a los ACCESORIOS: Esta excepción no tendrá lugar cuando específicamente se haya indicado la inclusión de los mismos en la presente PÓLIZA mediante declaración expresa.**
- **Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.**

- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

Capitales Asegurados

- En caso de siniestro parcial

El 100% del coste de valoración de la reparación del vehículo.

- En caso de siniestro total

a) El 100% del VALOR DE NUEVO durante los dos primeros años desde su primera matriculación.

b) El VALOR DE MERCADO más el 50% de la diferencia entre el VALOR DE NUEVO y el VALOR DE MERCADO, durante el tercer año desde su primera matriculación.

c) El VALOR DE MERCADO mejorado en un 30% durante el cuarto y quinto año

d) El VALOR DE MERCADO a partir del sexto año desde su primera matriculación

- Gastos de Salvamento

Con el límite de 600 euros para los gastos que sean consecuencia directa de la actuación de los Bomberos o Salvamento.

- Capital por Vehículo de Sustitución: 30 €/día

Para el supuesto de siniestro total se procederá además conforme a lo establecido en el apartado de LA INDEMNIZACIÓN.

Franquicias y Límites Temporales

En el caso del vehículo de sustitución la cobertura se limita a los vehículos con una antigüedad máxima de 2 años desde su primera matriculación. La prestación se otorgará por 35 días desde la fecha del accidente y como máximo hasta la fecha de su reparación o del pago de la indemnización.

ROTURA DE LUNAS

¿Qué se cubre?

Los gastos de reposición y colocación por rotura fortuita y exclusiva de:

- parabrisas delantero.

- luneta trasera.

- cristales de las ventanas laterales.

- techo solar.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

- techo panorámico.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Daños al VEHÍCULO ASEGURADO

- **Causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.**
- **Causados por fenómenos sísmicos o térmicos.**
- **Que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar.**
- **Los simples arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros de la superficie.**
- **Las roturas ocasionadas por instalaciones o colocaciones defectuosas, o las producidas durante los trabajos de reparación instalación o reforma del VEHÍCULO ASEGURADO.**

- La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

Capitales Asegurados

- En caso de reposición

Las lunas se valorarán de acuerdo a su coste real de nuevo, incluyendo los gastos de colocación y sus ACCESORIOS

ROBO DEL VEHÍCULO

¿Qué se cubre?

- El pago de una indemnización por ROBO del VEHÍCULO completo.

- El pago de una indemnización por ROBO de piezas que constituyan partes fijas del VEHÍCULO.

- Los daños que se produzcan al VEHÍCULO durante el tiempo que permanezca en posesión de los autores del ROBO, así como los ocasionados con motivo de cometer el ROBO o el intento de ROBO.

- En caso de ROBO del VEHÍCULO ASEGURADO o que como consecuencia del mismo sea declarado SINIESTRO TOTAL, REALE facilitará y asumirá el coste de un vehículo de sustitución de categoría C, o en su caso se indemnizará con el CAPITAL ASEGURADO con el fin de contratar dicho servicio de alquiler de vehículo directamente por el asegurado.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- El HURTO.

- El ROBO de los remolques y caravanas.

- El ROBO que tenga su origen en negligencia grave del ASEGURADO, CONDUCTOR, TOMADOR del seguro o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.

- Los ROBOS en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del ASEGURADO o del TOMADOR del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o de los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

- Los ACCESORIOS del vehículo salvo que estén expresamente declarados en Condiciones Particulares.

- El ROBO o el HURTO que afecten exclusivamente a los neumáticos.

- Los daños producidos desde que el vehículo fue objeto de HURTO hasta su recuperación.

- Los daños ocasionados por ACTOS VANDÁLICOS.

- La APROPIACIÓN INDEBIDA.

- El pago de indemnización alguna como consecuencia de APROPIACIÓN INDEBIDA, así como los daños ocasionados con motivo de la APROPIACIÓN INDEBIDA del vehículo.

- Que afecten a los ACCESORIOS: esta excepción no tendrá lugar cuando específicamente en la presente PÓLIZA se indique la inclusión de los mismos mediante declaración expresa.

- No se cubrirán los daños por robo salvo presentación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente

Capitales Asegurados

- En caso de siniestro parcial

El 100% del coste de valoración de la reparación del VEHÍCULO.

- En caso de siniestro total

a) El 100% del VALOR DE NUEVO durante los dos primeros años desde su primera matriculación.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

b) El VALOR DE MERCADO más el 50% de la diferencia entre el VALOR DE NUEVO y el VALOR DE MERCADO, durante el tercer año desde su primera matriculación.

c) El VALOR DE MERCADO mejorado en un 30% durante el cuarto y quinto año

d) El VALOR DE MERCADO a partir del sexto año desde su primera matriculación

Capital para Accesorios: Ver Condiciones Particulares.

Capital por Vehículo de Sustitución: 30 €/día

Para el supuesto de siniestro total se procederá además conforme a lo establecido en el apartado de LA INDEMNIZACIÓN.

Franquicias y Límites Temporales

En el caso del vehículo de sustitución la cobertura se limita a los vehículos con una antigüedad máxima de 2 años desde su primera matriculación. La prestación se otorgará por 35 días desde la fecha del accidente y como máximo hasta la fecha de su reparación o del pago de la indemnización.

REALE indemnizará al cliente si el vehículo robado no se recupera en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la denuncia. Si por el contrario, el vehículo es recuperado dentro de este plazo, el ASEGURADO tiene la obligación de comunicarlo a REALE, corriendo por cuenta de REALE la reparación de los daños causados, de acuerdo con lo establecido en la presente garantía.Transcurrido el plazo señalado, si se recuperase el vehículo, éste quedará en propiedad de REALE comprometiéndose el ASEGURADO a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad del mismo a REALE o a la persona que éste designe, salvo que desease recuperar el vehículo, reintegrando a REALE la indemnización percibida, a cuyo fin REALE está obligado a ofrecérselo al ASEGURADO y devolvérselo, siempre que manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes a la oferta.

DAÑOS POR PEDRISCO

¿Qué se cubre?

Los daños causados al vehículo por la acción directa de la caída de pedrisco.

¿Qué NO se cubre?

Además de la exclusiones generales de las garantías voluntarias, quedan excluidos de esta garantía:

Los daños que afecten a los accesorios: esta excepción no tendrá lugar cuando específicamente en la presente póliza se indique la inclusión de los mismos mediante declaración expresa.

Los daños que afecten a los remolques y/o que eventualmente pudiera remolcar.

La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después del siniestro.

Capitales Asegurados

- En caso de siniestro parcial

El 100% del coste de la reparación del vehículo

- En caso de siniestro total

a) El 100% del Valor de Nuevo durante los dos primeros años desde su primera matriculación.

b) El VALOR DE MERCADO más el 50% de la diferencia entre el VALOR DE MERCADO y el Valor de Nuevo durante el tercer año desde su primera matriculación.

c) El VALOR DE MERCADO mejorado en un 30% durante el cuarto y quinto año.

d) El VALOR DE MERCADO a partir del sexto año desde su primera matriculación.

Para el supuesto de siniestro total se procederá además conforme a lo establecido en el apartado LA INDEMNIZACIÓN.

COBERTURA DE EQUIPAJES

¿Qué se cubre?

- El pago de una indemnización si como consecuencia de la ocurrencia de un accidente, incendio, explosión, caída del rayo o sustracción del vehículo completo, quedasen destruidos, dañados o desaparecidos efectos personales o equipajes de los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO.

- El pago de una indemnización por el ROBO de los efectos personales/equipajes cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en el interior de un garaje o parking cerrado.

¿Qué se entiende por equipajes a los efectos de esta garantía?

Única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y los artículos de aseo y cosmética.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- El dinero, los títulos y documentos, las joyas y objetos compuestos por materiales preciosos, aparatos de visión y sonido, muestrarios e instrumental de trabajo y cualquier otro objeto que no pueda considerarse como equipaje.

Capitales Asegurados

La indemnización se hará efectiva de acuerdo con el valor que los bienes tuviesen en el momento anterior al siniestro y hasta:

300 €.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

¿En qué territorio me cubre?

EN ESPAÑA

GASTOS DE LIMPIEZA Y REACONDICIONAMIENTO

¿Qué se cubre?

- Los gastos de limpieza y reacondicionamiento del interior del VEHÍCULO ASEGURADO que sean necesarios realizar como consecuencia del transporte circunstancial de heridos en un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN en el que intervenga el VEHÍCULO ASEGURADO o sin haber intervenido, que sea consecuencia de ejercer el deber de socorro .

¿Qué NO se cubre?

- Las exclusiones generales de garantías voluntarias

Capitales Asegurados

Límite hasta 300 €.

¿En qué territorio me cubre?

EN ESPAÑA

SEGURO DE ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

¿Qué se cubre?

A) Muerte

Se pagará el CAPITAL ASEGURADO a los **Beneficiarios cuando el ASEGURADO fallezca dentro de los 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente de circulación y como consecuencia del mismo.**

En caso de no existir declaración expresa de los Beneficiarios por parte del ASEGURADO o no se pudiera hacer efectivo el pago de la indemnización a estas personas, los Beneficiarios serán los siguientes en función del orden establecido:

1) El cónyuge no separado legalmente.

2) Los hijos por partes iguales.

3) Los padres.

4) Los hermanos.

5) Los herederos legales

B) Invalidez permanente

Se pagará la proporción del CAPITAL ASEGURADO en función del grado de invalidez permanente determinado **dentro del periodo de los 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente de circulación y como consecuencia del mismo.**
La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará después de la presentación de los informes médicos que permitan determinar el grado de invalidez y de acuerdo con la valoración de las secuelas de la tabla 2.A.1 del Anexo del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, o la que la complemente o sustituya. En todo caso no se garantizan las secuelas incluidas en el “Capítulo especial -Perjuicio estético”.

Se entiende por ASEGURADO al CONDUCTOR del VEHÍCULO asegurado en el momento del accidente.

Normas de aplicación del Baremo

- No se indemnizará ningún perjuicio estético considerado dentro del "Capítulo especial - Perjuicio estético".

- En ningún caso se tomará en cuenta la profesión del ASEGURADO, por lo que no podrá alegarse una agravación en la invalidez en base a la actividad profesional.

- El sistema de puntuación de la invalidez resultante será el mismo que se establece en el mencionado Anexo para el cálculo de los puntos correspondientes para la Tabla 2.a.1, incluidas las normas establecidas en caso de secuelas concurrentes.

- No se considerarán secuela y, por tanto, lesión permanente, aquellos procesos que tengan curación a corto/medio plazo.

- No se valorarán las secuelas que estén incluidas y/o se deriven de otra(s) secuela(s) aunque estén descritas de forma independiente en la Tabla 2.a.1.

- La puntuación de una o varias secuelas correspondientes a una articulación, miembro, aparato o sistema (en el caso de que sean varias secuelas tras utilizar la fórmula de incapacidades concurrentes) nunca podrá(n) superar a la que corresponda por pérdida total, anatómica y/o funcional de esta articulación, miembro, aparato o sistema.

- Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del siniestro.

- En ningún caso podrán sobrepasarse los 100 puntos.

Para establecer la indemnización a percibir, se establece que cada punto obtenido por este sistema se corresponde a un 1%, por lo que el porcentaje a indemnizar del CAPITAL ASEGURADO para esta garantía se corresponderá con los puntos obtenidos transformados en porcentaje, no pudiendo en ningún caso sobrepasar el 100% del CAPITAL ASEGURADO indicado en esta garantía.

C) Asistencia sanitaria

Los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos, **durante un periodo máximo de 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro**,

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

derivados de los daños personales que pueda sufrir el ASEGURADO con ocasión de cualquier accidente de circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, cuando se preste en los centros clínicos y por los médicos designados por REALE.

Si el ASEGURADO designa otros centros de libre elección, esta cobertura se prestará durante un periodo máximo de 1 año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

D) Estancia y manutención de un acompañante

Los gastos de estancia y manutención de un acompañante en la misma localidad en que esté ingresado el ASEGURADO como consecuencia de un accidente garantizado.

E) Cirugía estética

El pago de una indemnización complementaria a la Asistencia Sanitaria con el fin de corregir por vía quirúrgica los defectos estéticos que hayan quedado tras la curación y realizada **dentro de los 12 meses siguientes a la misma**.

F) Prótesis

Los costes de la PRIMERA PRÓTESIS **(ortopédica, dental, óptica, acústica, marcapasos)** necesaria con el fin de corregir las lesiones consecuentes del accidente garantizado.
En ningún caso quedarán garantizadas las prótesis externas, total o parcialmente, que sustituyen las extremidades superiores y/o inferiores.

G) Reparación o reposición de vestuario

La reparación o reposición de la vestimenta que utilizase el ASEGURADO en el momento del accidente y resultase dañado como consecuencia del mismo. REALE abonará la reparación o reemplazo de los bienes garantizados a valor de nuevo.

No queda incluida la pérdida, sustracción o extravío de dichos bienes

Capitales Asegurados

A) Muerte: **30.000 €**

B) Invalidez Permanente: **30.000 €**. Conforme a las normas de aplicación del Baremo contenidas en las presentes Condiciones Generales y Particulares.

C) Asistencia sanitaria: **Hasta 3.000 €** cuando la asistencia se preste al ASEGURADO en clínicas y por médicos de su libre elección (periodo máximo de un año) y sin límite cuando la misma sea prestada por clínicas y médicos designados por REALE (periodo máximo de dos años).

D) Estancia y manutención de un acompañante: **Hasta 600 €**

E) Cirugía estética: **Hasta 1.800 €**, integrándose en el mismo todos los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos y de material implantable.

F) Prótesis: **Hasta 600 €.**

G) Reparación/ reposición de vestuario: **Hasta 300 €**.

Si una vez satisfecha la indemnización por Invalidez permanente, sobreviene el fallecimiento del ASEGURADO, dentro del plazo establecido para la cobertura del mismo y, en todo caso, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente, se descontará de la indemnización por fallecimiento la cantidad ya satisfecha.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Los accidentes provocados intencionadamente por el ASEGURADO.

- Los hechos que no tengan la consideración de accidente.

- Los accidentes cuya cobertura corresponda al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, según propia normativa.

- Los accidentes que tengan lugar con ocasión de participar el vehículo en competiciones deportivas.

- Los accidentes que se produzcan hallándose el ASEGURADO en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, tóxicos o estupefacientes.

- Los accidentes que se produzcan cuando el ASEGURADO conduzca el vehículo sin la debida autorización y/o sin el correspondiente permiso de conducir.

- Los perjuicios estéticos causados en el accidente de circulación y como consecuencia del mismo.

- Las secuelas que dieran lugar a un grado de invalidez inferior o igual a 5 puntos.

- Las secuelas consistentes en implantación de material de osteosíntesis.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL CONDUCTOR. ASISTENCIA PSICO-EMOCIONAL

- Asistencia psico-emocional al CONDUCTOR y al cónyuge, padres e hijos en caso de sufrir el CONDUCTOR lesiones que impliquen la consideración de GRAN LESIONADO como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN cubierto por la PÓLIZA.

- Asistencia psico-emocional al cónyuge, padres e hijos:

a) En caso de fallecimiento del CONDUCTOR en ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN cubierto por la PÓLIZA.

b) En el caso de fallecimiento y lesiones que impliquen la consideración de GRAN LESIONADO del cónyuge, padres e hijos del CONDUCTOR como ocupantes del VEHÍCULO en el momento del accidente de circulación.

- Asistencia psico-emocional al CONDUCTOR en caso de Fallecimiento o lesiones que impliquen la consideración de GRAN LESIONADO de alguna persona que haya intervenido en el accidente de circulación.

Se entiende por GRAN LESIONADO quien no puede llevar a cabo las actividades esenciales de la vida diaria o la mayor parte de ella.

Se entiende por actividades esenciales de la vida diaria comer, beber, asearse, vestirse, sentarse, levantarse y acostarse, controlar los esfínteres, desplazarse, realizar tareas domésticas, manejar dispositivos, tomar decisiones y realizar otras actividades análogas relativas a la autosuficiencia física, intelectual, sensorial u orgánica.

¿Qué NO se cubre?

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

- Las exclusiones generales de garantías voluntarias y las de Accidentes del Conductor.

Límites Temporales

- La solicitud de la prestación debe solicitarse a REALE en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del accidente

Servicio Asegurado

Asistencia psico-emocional con el límite de: 10 SESIONES

DECESOS DE LOS OCUPANTES

¿Qué se cubre?

- Prestación de un servicio fúnebre o gastos de entierro tras el fallecimiento de los ASEGURADOS en ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN con independencia del país donde se produzca el accidente.

- Traslado para los ASEGURADOS que fallezcan en territorio español o en el resto del mundo:

• Nacionalidad Europea: traslado al cementerio o planta incineradora en territorio español o de su país de origen, elegido libremente por los familiares de los ASEGURADOS.

• Otras nacionalidades: traslado al aeropuerto más cercano de su país de origen.

A los efectos de esta garantía, se considera también ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN:

- Los accidentes con ocasión de prestar ayuda.

- En caso de que el VEHÍCULO ASEGURADO sufra una avería.

- Los actos malintencionados de terceros contra los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO (incluidos atracos).

- Los accidentes por descargas eléctricas durante la ocupación del vehículo.

Se entiende por ASEGURADOS a las personas ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO incluido el CONDUCTOR del mismo.

¿Qué NO se cubre?

Quedan excluidos de la presente garantía:

- Los traslados en los que la Autoridad Competente no conceda las oportunas autorizaciones o medien causas de fuerza mayor que lo impidan o que el traslado no se realice por mediación de la empresa funeraria que REALE designe.

- Se excluye a aquellas personas que conduzcan u ocupen el VEHÍCULO ASEGURADO a consecuencia de ROBO o HURTO del mismo.

- Se excluye de la cobertura a todos los ocupantes incluido el CONDUCTOR, cuando el número de ocupantes en el vehículo en el momento del accidente supere el máximo legalmente autorizado.

Capitales Asegurados

- Prestación de un servicio fúnebre o gastos de entierro y el Traslado para los ASEGURADOS:

HASTA 7.500 € POR PERSONA.

Franquicias y Límites Temporales

Máximo un año desde la fecha de ocurrencia del ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN cubierto en la presente PÓLIZA.

ASISTENCIA EN VIAJE

¿Qué se cubre?

- REALE se compromete a prestar los servicios que se describen a continuaciÃ³n cuando durante un desplazamiento con el vehÃ-culo asegurado, se produzca una contingencia que impida la continuaciÃ³n del viaje y que no deriven de un accidente de circulaciÃ³n.
- REALE se compromete a prestar los servicios que se describen a continuaciÃ³n, siempre que el ASEGURADO solicite, desde la ocurrencia del siniestro, la prestaciÃ³n de los mismos al:

Servicio Permanente de 24 horas de ASITUR, teléfono 900 365 900 si se encuentra en España y 34-91 393 90 30, si se encuentra en el extranjero.

- La comunicación puede hacerse a cobro revertido y se deberá indicar: NOMBRE DEL ASEGURADO, Nº DE PÓLIZA, EL LUGAR Y Nº DE TELÉFONO DONDE SE ENCUENTRE Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISE. En los supuestos en que no fuera posible una intervención directa de REALE, los gastos en que hubiera incurrido el ASEGURADO y se hallen garantizados por las coberturas de esta Modalidad, le serán reembolsados contra la presentación de la documentación acreditativa de los mismos EN EL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DIAS DESDE LA RECEPCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.

Se considera ASEGURADO a la persona física, residente en España, TOMADOR de la PÓLIZA, así como su cónyuge, ascendientes y descendientes de primer grado que con él convivan integrados en la unidad económica familiar. En caso de accidente, se considerarán como ASEGURADOS al CONDUCTOR o cualquier ocupante del VEHÍCULO ASEGURADO, **siempre que sea transportado gratuitamente**.

Para que El ASEGURADO tenga derecho a percibir las prestaciones deberá tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y el tiempo máximo de permanencia fuera de dicha residencia habitual no excederá de 60 días por desplazamiento o viaje.

Servicios relativos a las Personas

- TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA DE HERIDOS O ENFERMOS

En caso de sufrir el ASEGURADO una enfermedad o accidente durante el transcurso de un viaje, cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

sanitario, REALE se encargará del transporte, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario más cercano.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del ASEGURADO, REALE se hará igualmente cargo del traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse y por el medio más idóneo.

- TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS

Cuando con ocasión de la cobertura del punto anterior, se haya repatriado o trasladado al ASEGURADO, y el resto de los ASEGURADOS no puedan continuar el viaje por los medios inicialmente previstos, REALE se hará cargo del traslado al domicilio o lugar de hospitalización, o en su caso proporcionará un conductor profesional para el traslado del vehículo y de los ASEGURADOS.

- TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE MENORES O MAYORES DE 70 AÑOS.

Si el ASEGURADO repatriado o trasladado, viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años o de personas mayores de 70 años, REALE designará una persona con el fin de acompañar a los niños o mayores en el regreso a su domicilio. Así mismo, en lugar de lo anterior, podrá disponer de un conductor profesional que traslade el VEHÍCULO y a los ASEGURADOS.

- DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

Si se requiere que el ASEGURADO permanezca hospitalizado **durante más de 5 DÍAS**, REALE pondrá a disposición de un familiar del ASEGURADO o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.
Si la hospitalización se produjese en el extranjero, se abonará, mediante la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de estancia del acompañante:

HASTA 100 € POR DÍA Y POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS.

- ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA

Cuando el hecho ocurra en España **a más de 100 Km de su domicilio habitual** o en el extranjero, REALE se encargará de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización que el ASEGURADO deba satisfacer en caso de lesión o enfermedad de carácter imprevisible ocurridos durante el viaje.

El importe máximo cubierto por ASEGURADO por esas prestaciones será de:

9.000 € en el extranjero

1.500 € en España.

300 € por gastos odontológicos en todos los territorios.

- ENVÍO DE MEDICAMENTOS

REALE se encargará del envío de los medicamentos que, con carácter urgente, le sean prescritos facultativamente al ASEGURADO y no puedan obtenerse en el lugar donde se hubiera desplazado.

- CONVALECENCIA EN HOTEL

Si el ASEGURADO enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, REALE se encargará de los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia:

hasta 100 € diarios y por un máximo de 10 días.

- REPATRIACIÓN O TRASLADO DEL ASEGURADO FALLECIDO

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, REALE trasladará el cuerpo hasta el lugar de inhumación en España. Estarán cubiertos los gastos de acondicionamiento postmortem (tales como embalsamiento y ataúd obligatorio para el traslado) según los requisitos legales para el traslado.

No están comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

REALE tomará a su cargo, el regreso a su domicilio de los ASEGURADOS que acompañaban al ASEGURADO en el momento de su fallecimiento, cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos. Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 años o mayor de 70 años y no tuviera quien le acompañase, REALE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

- REGRESO ANTICIPADO

Si cualquiera de los ASEGURADOS debiera interrumpir su viaje a causa del fallecimiento u hospitalización de alguno de los ASEGURADOS, y el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, REALE tomará a su cargo los gastos de transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de inhumación en España y, eventualmente, de regreso al lugar donde se encontraba, si el ASEGURADO precisara continuar su viaje. Asimismo, si en el transcurso de un viaje se produjera un siniestro grave en el domicilio habitual del TOMADOR, a consecuencia del cual se produjeran daños que permitieran el libre acceso a la vivienda y que pudiera permitir que se ocasionaran mayores perjuicios, REALE se hará cargo de un billete de traslado al domicilio afectado y otro de regreso al lugar de origen, o bien dos billetes hasta su domicilio habitual, siempre que el acompañante tenga la condición de ASEGURADO y no les fuera posible emplear el medio propio de transporte utilizado para el viaje.

- TRANSMISIÓN DE MENSAJES

REALE se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, los ASEGURADOS tuviesen necesidad de enviar.

- ASESORAMIENTO MÉDICO

Si el ASEGURADO precisara durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá recurrir telefónicamente a REALE que, a través de sus médicos, le facilitará la información de carácter orientativo, sin que pueda establecer diagnóstico a causa de ella.

- SERVICIO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA HOSPITALIZACIÓN

REALE se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del ASEGURADO en un Centro Hospitalario cuando precise de ello por la ocurrencia de un hecho cubierto en la presente PÓLIZA.

- ANTICIPO DE FONDOS EN EL EXTRANJERO

Si durante el viaje por el extranjero, el ASEGURADO se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, REALE le facilitará un anticipo hasta un límite de 1.000 €.

Previamente tal cantidad debe ser garantizada en territorio nacional, siguiendo las instrucciones de REALE.

- SERVICIO DE INFORMACIÓN PARA VIAJE AL EXTRANJERO

REALE facilitará, a petición del ASEGURADO, información referente a:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual).

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo, donde los hubiere.

¿En qué territorio me cubre?

SERVICIOS RELATIVOS A LAS PERSONAS:

EN TODO EL MUNDO, limitándose la garantía de Asistencia Médica y Sanitaria a que el siniestro ocurra a más de 100 Km del domicilio habitual.

Prestaciones complementarias por extravío de equipaje.

Además de la prestaciones mencionadas con anterioridad se cubren las que a continuación se especifican en caso de pérdida de equipaje en viaje, por un hecho que no derive de un accidente de circulación.

- BÚSQUEDA Y ENVÍO DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, REALE hará lo posible para su localización, y en su caso, los hará llegar a manos del ASEGURADO.

- DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES

Si la compañía aérea demorase la entrega de equipajes facturados más de 6 horas, REALE se hará cargo de los gastos de primera necesidad **hasta un máximo de 150 €** por ASEGURADO, contra presentación de factura y previa autorización.

Servicios relativos al Vehículo

SI EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRE UN ACCIDENTE O AVERÍA, REALE LE OFRECE:

- AYUDA TÉCNICA EN CARRETERA

Si es posible una reparación de urgencia (**duración inferior a una hora**) del VEHÍCULO averiado que permitiera la circulación del mismo, REALE se hará cargo del coste de la reparación, **excluyéndose el coste de las piezas sustituidas**. Se incluye el pinchazo o reventón del neumático.

- REMOLCAJE

Si el VEHÍCULO no puede circular por sus propios medios, REALE se hará cargo de los gastos de remolcaje hasta el taller elegido por el ASEGURADO **con un límite de 600 €**.

- RESCATE

Rescate o salvamento del VEHÍCULO que, transitando por cualquier tipo de vía, no pudiera, por vuelco o caída en desnivel, circular o ser remolcado, **hasta el importe máximo de 600 €**.

- ENVÍO DE PIEZAS DE RECAMBIO

Si la reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, REALE se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte.

El ASEGURADO, al término de su viaje, deberá rembolsar a REALE los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana.

REALE no está obligado a esta prestación si las piezas solicitadas no se encuentran en España.

- ENVÍO DE CHÓFER PROFESIONAL

Si el ASEGURADO se desplazaba en viaje conduciendo el VEHÍCULO ASEGURADO, y por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, hubiese sido trasladado a un Centro de Hospitalización o estuviese incapacitado para conducir, sin que ningún otro ocupante del vehículo pudiera sustituirle en la conducción, REALE enviará un conductor profesional para transportar el vehículo y sus ocupantes hasta el domicilio del ASEGURADO o lugar de destino, a elección, siempre que los días a emplear en el traslado sean los mismos.

- GASTOS DE ABANDONO LEGAL DEL VEHÍCULO

Cuando el VALOR VENAL del VEHÍCULO fuera inferior al coste de la reparación, REALE se hará cargo de los gastos que suponga el abandono legal del VEHÍCULO en el lugar donde se encuentre. De no ser posible dicho abandono, REALE se encargará de trasladar el VEHÍCULO al país donde pueda efectuarse.

SI SE PRODUCE EL ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, REALE LE OFRECE:

- ASISTENCIA POR ROBO DEL VEHÍCULO

Si, como consecuencia del ROBO del VEHÍCULO, los ocupantes del mismo no pudieran regresar a su domicilio, REALE proporcionará el medio de transporte más idóneo para que puedan seguir su viaje, previa presentación de la denuncia del ROBO ante la autoridad competente.

SI EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUEDE SER REPARADO EN EL DÍA, REALE LE OFRECE:

- TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL VEHÍCULO AVERIADO O ROBADO

Si el VEHÍCULO accidentado o averiado no pudiera ser reparado en el día, o en caso de ROBO si el ASEGURADO hubiera regresado a su domicilio, REALE se hará cargo del:

- transporte hasta el taller designado por el ASEGURADO (en la localidad del domicilio declarado o, si no existiera, en la localidad más próxima al mismo).

- transporte hasta una distancia máxima de 150 km si el importe de la reparación de los daños del vehículo superase el de su VALOR VENAL.

La información sobre el tiempo previsto de inmovilización y el coste de la reparación será proporcionada por el taller o servicio oficial donde haya sido remolcado el VEHÍCULO. En caso de discrepancia el ASEGURADO podrá solicitar, a su cargo, un presupuesto detallado.

Las condiciones del traslado serán decididas por REALE, así como el plazo de entrega del VEHÍCULO **que en ningún caso podrá ser superior a 5 días hábiles dentro de territorio nacional no insular**

El plazo mencionado se computará desde el momento en que el ASEGURADO proporcione los datos del taller donde solicita el traslado.

También REALE se hará cargo de:

- Los gastos de pupilaje o custodia generados por esta garantía hasta un máximo de 200 €.

- La repatriación del remolque o caravana designados, con el límite de 200 €.

- PRESTACIONES A LOS ASEGURADOS EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR AVERÍA O ACCIDENTE

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

REALE se hará cargo de:

- Proporcionar a los ocupantes del VEHÍCULO, el medio de transporte público más idóneo para que puedan llegar a su domicilio o a su destino, **siempre que el coste para llegar a este último fuera igual o inferior al coste para llegar a su domicilio. REALE sólo se hará cargo del coste de uno de los dos trayectos.**

- Facilitar un VEHÍCULO de alquiler para realizar el trayecto, **con un límite de 150 €, en función de la disponibilidad y siempre que el ASEGURADO acepte las condiciones del contrato de alquiler.**

- Los gastos de alojamiento **por un importe de 100 € por ASEGURADO y día, con un máximo de 10 días por ASEGURADO** si éste optara por esperar a que su vehículo fuera reparado en el lugar donde fue remolcado. **El ASEGURADO no podrá alojarse en hotel cuando se encuentre a menos de 50 kilómetros de su domicilio**.

- VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN

Si, a consecuencia de un ACCIDENTE o de una avería, el VEHÍCULO ASEGURADO no pudiera ser reparado en el día, REALE facilitará y asumirá el coste de un vehículo de sustitución de categoría C, o en su caso se indemnizará, previa presentación de la correspondiente factura, con el límite del CAPITAL ASEGURADO con el fin de contratar dicho servicio de alquiler de vehículo directamente por el ASEGURADO.

La prestación se otorgará desde el día 7 hasta que el vehículo ha sido reparado **con un máximo de 35 días a contar desde la fecha de entrada en el taller o desde la fecha de remolcaje del vehículo por parte de la asistencia de Reale.**

Si el asegurado optara por la indemnización, el capital será de 30 € por día.

UNA VEZ REPARADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, REALE LE OFRECE:

Si, a consecuencia de un ACCIDENTE o de una avería, el VEHÍCULO ASEGURADO no pudiera ser reparado en el día, REALE facilitará y asumirá el coste de un vehículo de sustitución de categoría C, o en su caso se indemnizará con el CAPITAL ASEGURADO con el fin de contratar dicho servicio de alquiler de vehículo directamente por el ASEGURADO.

Cuando el VEHÍCULO haya sido reparado en el taller donde fue remolcado y, siempre que el ASEGURADO hubiera continuado su viaje a su domicilio o a su destino, REALE se hará cargo de:

- Proporcionar un medio de transporte público para el ASEGURADO u otra persona, que éste designe, para recogerlo. Siempre que sea posible, en función de la situación y de la disponibilidad, REALE ofrecerá un billete de avión en clase turista.

- Repatriar el VEHÍCULO ya reparado, para lo cual el ASEGURADO aceptará las condiciones de entrega mencionadas en "Transporte o Repatriación del vehículo averiado o robado". Esta opción podrá ser aplicada en los casos en que el VEHÍCULO haya sido recuperado.

ADEMÁS REALE LE OFRECE:

- GASTOS POR INHABITABILIDAD DE LA CARAVANA

En caso de inhabitabilidad de la caravana, como consecuencia de un ACCIDENTE mientras es remolcada por el VEHÍCULO ASEGURADO, REALE abonará a los ASEGURADOS los gastos de alojamiento en hotel, **por un importe máximo de 100 € por ASEGURADO y hasta un máximo de 3 días.**

- OBTENCIÓN Y ENVÍO DE DUPLICADO DE LLAVES

Cuando se produzca la pérdida o ROBO de las llaves del VEHÍCULO ASEGURADO, REALE se hará cargo de hacer llegar un duplicado (si el ASEGURADO facilita el nombre de una persona y el lugar de envío) o de remolcar el VEHÍCULO hasta el servicio oficial más cercano al lugar de ocurrencia del siniestro.

- COMBUSTIBLE

Si el VEHÍCULO quedara inmovilizado por falta de combustible, REALE le facilitará el suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima, o, según la disponibilidad, remolcará el vehículo hasta ésta. **En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del ASEGURADO.**

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.

- La muerte por suicidio y las enfermedades o lesiones causadas intencionadamente por el ASEGURADO a sí mismo, así como las producidas por la ingestión de drogas o las derivadas de acción criminal del mismo.

- Los tratamientos estéticos y todo tipo de lentes, prótesis y aparatos ortopédicos en general.

- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del sexto mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.

- Las enfermedades mentales.

- La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.

- Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización ocurridos en España a menos de 100 Km del domicilio del ASEGURADO.

- Gastos de gasolina, reparaciones y piezas de recambio.

- Accidentes personales producidos durante la práctica de cualquier actividad deportiva o entrenamientos.

- Transporte de mercancías y animales.

- Las prestaciones no solicitadas a REALE, salvo en casos de fuerza mayor o imposibilidad debidamente demostrada.

¿En qué territorio me cubre?

SERVICIOS RELATIVOS AL VEHICULO: En España, en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo, desde el domicilio habitual del ASEGURADO (km 0), salvo que en la prestación concreta se diga otra cosa.

COBERTURAS ASIGNADAS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. FRANQUICIA

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042)
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

PERFECCIÓN, EFECTO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

¿Cómo se perfecciona?

Este Contrato se perfecciona por el consentimiento dado por las partes mediante la firma de la PÓLIZA.

¿Cuándo comienza?

Las garantías de este contrato entran en vigor, en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

¿Cuánto dura el Contrato de seguro?

La duración del Contrato es la indicada en las Condiciones Particulares.

¿Puede prorrogarse la PÓLIZA?

Si, a la finalización de la misma. Salvo pacto en contrario, la póliza se entenderá prorrogada automáticamente, por el plazo de 1 año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

¿Cómo se cancela la póliza?

En cada vencimiento anual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador. También después de un siniestro, podrá cancelarse el contrato por mutuo acuerdo entre las partes o por parte de REALE si tiene conocimiento de la agravación del riesgo y no ha sido comunicada por el tomador o asegurado de conformidad con lo establecido en el apartado relativo a las Bases del Contrato.

BASES DEL CONTRATO

El Contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el TOMADOR del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE. En todo caso, antes de la celebración del Contrato de seguro, el TOMADOR ha declarado a REALE, de conformidad con el cuestionario incluido en la presente PÓLIZA, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE.

Si el contenido de la presente PÓLIZA difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el TOMADOR del seguro podrá reclamar de REALE en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la PÓLIZA para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la PÓLIZA.

El TOMADOR o ASEGURADO deberán durante el curso del Contrato comunicar a REALE, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y circunstancias declaradas en el cuestionario antes previsto que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del Contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de agravación del riesgo, REALE podrá cancelar el presente Contrato de seguro, comunicándolo por escrito al ASEGURADO dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación.

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la PÓLIZA, deberá comunicarlo por escrito al TOMADOR del seguro y/o ASEGURADO

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuados pagos con cargo al mismo REALE podrá reclamar del ASEGURADO las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

LA PRIMA DEL SEGURO

¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la primera PRIMA se efectuará a la perfección del Contrato (firma del Contrato por todas las partes), y las sucesivas a sus respectivos vencimientos.

¿Dónde se paga?

El pago de la prima se hará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta que a estos efectos se indica en la póliza o través del mediador interviniente en la póliza.

¿Qué sucede si hay demora en el pago de la PRIMA?

En caso de demora del pago de la primera prima las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

¿Qué ocurre en caso de falta de pago?

Si por culpa del TOMADOR del seguro no se paga la primera PRIMA, REALE podrá resolver el Contrato.

Si la primera prima no se hubiera pagado y ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.

¿Hay plazo para pagar la PRIMA de las renovaciones tácitas anuales?

Sí, la PRIMA de la renovación se pagará el día de su vencimiento.

En caso de falta de pago de una de las siguientes primas, la cobertura de REALE quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento o REALE podrá exigir el pago de la prima en vía ejecutiva.

REALE podrá reclamar el pago de la prima dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma. En caso de que esta reclamación no se produzca en ese plazo, el contrato queda extinguido.

En caso de que se produzca el pago de la prima cuando el contrato esté en situación de suspenso, la cobertura de REALE volverá a tener efecto a las 24 horas del día en el que se realice el pago.

¿Qué ocurre si hay fraccionamiento de pago?

Si se hubiera fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura, el TOMADOR está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, **aún en el caso de desaparición del riesgo o pérdida total del vehículo.**

¿Cómo se calcula la prima del seguro?

Son factores determinantes para el cálculo de la prima correspondiente a las distintas garantías los siguientes:

1) Del vehículo:
- El tipo
- La Marca/Modelo/Versión
- El uso a que se destina
- La antigüedad
- El valor

2) Del/los conductor/es nominado/s:
- Su domicilio
- Su edad
- Su antigüedad de carné
- Sus puntos de carné

Cualquier modificación en estos factores afecta a la prima del seguro y deberá comunicarse a REALE ya que de producirse INFRASEGURO, se aplicaría la REGLA PROPORCIONAL.

¿Cómo se renueva la prima?

Respecto a las renovaciones anuales de póliza, en cada prórroga del contrato, la prima se calculará de acuerdo con la tarifa que, basada en criterios técnico-actuariales, tenga la Compañía en vigor en el momento de la emisión del recibo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido. REALE, con dos meses de anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura.

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

¿Qué debo hacer?

Debe comunicarlo a REALE a la mayor brevedad, dentro de un plazo MÁXIMO DE 7 DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar a REALE cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

La comunicación del siniestro se efectuará:

- En las oficinas de REALE o a través de su Mediador.

- En el teléfono 900 455 900 para comunicar cualquier tipo de siniestro.

- En el teléfono 900 365 900 para solicitar los servicios que se prestan a través de la garantía asistencia en viaje.

Reparaciones Urgentes

Se autoriza al ASEGURADO a que efectúe la reparación urgente del VEHÍCULO ASEGURADO con el fin de seguir utilizándolo.

A los solos efectos de esta autorización, **exclusivamente se consideran reparaciones urgentes aquellas que afecten a los cristales, el limpiaparabrisas, las luces y el dispositivo de bloqueo del volante.**

Se adjuntará la factura de la reparación a la declaración de siniestro, que será reembolsada por REALE cuando por las garantías contratadas exista cobertura de los daños.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

LA INDEMNIZACIÓN

¿Cómo se evalúa el importe de los daños?

- En Responsabilidad Civil

De acuerdo con lo pactado con el perjudicado, o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial. Las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios causados a las personas, cubiertas por esta póliza se determinarán aplicando el Sistema de valoración contenido en el Anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- En el resto de garantías:

1. Se efectuará la comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias de mutuo acuerdo mediante la tasación de los daños dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la declaración del siniestro siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se efectúa la reparación.

2. La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de su reparación o sustitución en caso de daños parciales sin que el mismo pueda ser superior a su LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

3. Para recibir la indemnización, el asegurado deberá presentar las facturas que correspondan.
4. En caso de siniestro total, al CAPITAL ASEGURADO se le descontará el valor de los restos, que quedarán en propiedad del ASEGURADO.
5. En caso de SINIESTRO TOTAL, el contrato quedará extinguido a la fecha del mismo y REALE tendrá derecho a hacer suya la prima del período en curso, así como las fracciones de prima pendientes de abonar del total de la prima anual.
6. En caso de SINIESTRO TOTAL, el capital asegurado en concepto de "accesorios" sufrirá igual depreciación que la establecida para calcular la indemnización del valor del vehículo.

¿Cuándo se nombran peritos?

Si no se produjese un acuerdo en tasación amistosa de los daños, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, cada parte nombrará un perito, constando por escrito la aceptación de éstos. Si alguna de las partes no lo hubiese hecho, podrá ser requerida por la otra en este sentido, debiendo nombrar el correspondiente perito dentro de los 8 días siguientes al requerimiento, considerando que a falta del nombramiento, se acepta el dictamen del perito de la otra parte, quedando vinculado al mismo.

¿Quién paga a los peritos?

El coste de los peritos será por cuenta de cada una de las partes. En caso de de que no haya consenso entre los peritos, se nombrará un tercer perito y su coste será repartido por partes iguales entre el Asegurado y REALE.

FICHEROS COMUNES

De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las entidades aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros:

• **Fichero Histórico de Seguros de Automóviles**, cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con las información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

• **Fichero Histórico Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil.** La Finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora en el momento de la contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.

El fichero contiene la integridad de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Asimismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la entidad aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso, de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia entidad aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que tenga un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, por incendio o robo, los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quien no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A.U., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Principe de Vergara , 125, (28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de REALE, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

personalmente en cualquiera de las oficinas de REALE abiertas al público. Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de REALE. Asimismo, pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de REALE, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Julián Camarillo, 29, Ed. 2, 4ª pl. izqda. 28037 MADRID., Tf. 913104043, Fax 913084991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, www.dgsfp.mineco.es/. o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL

REALE desarrolla su actividad aseguradora en España correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado